

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

MINAGRI  
SECRETARIA GENERAL

7

01 MAR. 2017

RECIBIDO

Secretaría General



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

24 FEB. 2017

Lima,

R-888

43153

OFICIO N° 641 -2017-MINAGRI-SG

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTADO  
MESA DE PARTES  
28 FEB 2017  
RECIBIDO  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Señora Congresista  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso  
Lima.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 758/2016-CR  
Referencia : Oficio N° 787-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, denominado: *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Palaz, departamento de La Libertad"*.

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 182-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; asimismo, se adjunta copia del Informe N° 298-2017-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Aplazamiento,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.minagri.gob.pe

Trabajando para todos los peruanos

70-17





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 182 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

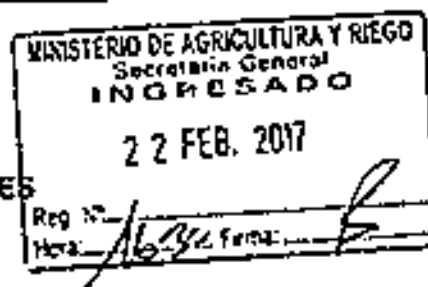
**Para :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

**De :** WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, denominado "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Plas, ubicada en el distrito de Plas, provincia de Palaz, departamento de La Libertad"

**Referencia :** a) Oficio N° 797-2016-2017/CPAAAyE-CR  
b) Oficio N° 058-2017-ANA-SG/OAJ

**Fecha :** Lima, 22 FEB. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante el Oficio de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista María Elena Foronda Farro, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 758/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al citado Proyecto de Ley.

**II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley, en su artículo único declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Plas, ubicada en el distrito de Plas, provincia de Palaz, departamento de La Libertad, para generar las condiciones necesarias





que faciliten la recuperación natural de su biodiversidad y ecosistema.

En la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley se indica que la laguna de Pías se encuentra ubicada en el distrito Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a 2 600 m.s.n.m.

Asimismo, que mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR-LL/CR, el Gobierno Regional de La Libertad declaró de interés regional la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico la laguna Pías, con el fin de facilitar y garantizar la formulación, adopción o implementación de acciones de carácter técnico, administrativo y de gestión, tendientes a combatir la problemática ambiental identificada en dicha laguna y recobrar sus condiciones naturales que le permitan un desarrollo sostenible y competitivo sin afectar su biodiversidad y ecosistema.

En el análisis costo-beneficio de la norma que se propone se indica que no irroga gasto alguno al erario nacional, que tiene carácter declarativo y que corresponde al Poder Ejecutivo evaluar su intervención en la laguna de Pías.

#### ANÁLISIS:

#### OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, contenido en el Informe N° 298-2017-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con relación a la declaración de necesidad pública e interés nacional del citado proyecto de ley, se señala que el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ya contiene una declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones; razón por la cual considera que no existe técnicamente la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.

Con relación a la conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, se indica que la protección de las fuentes naturales de agua, está a cargo de la ANA, de acuerdo al Título V de la Ley N° 29338 y de los artículos 123 al 126 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA se ha aprobado el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales; razón por la cual considera que no existe la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.



11



Agrega que, los años 2013, 2014, 2015 y 2016 la ANA ha realizado actividades de monitoreo en la micro cuenca del río Parcoy y en la desembocadura de la laguna Pías, detectando que la mencionada laguna afronta la problemática de contaminación de sus aguas ocasionadas por los relaves mineros, los desechos provenientes de las poblaciones aledañas y por el uso que se le viene dando como zona recreativa, situación que ha dado lugar a que el Gobierno Regional de La Libertad, mediante la Ordenanza Regional N° 005-2014-GR-LU/CR haya declarado de interés regional la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la laguna de Pías; por ende, toda acción e apoyo a este tipo de medidas estaría sustentado.

Concluye, señalando que teniéndose en cuenta el grado de contaminación de las aguas de la laguna de Pías, se hace necesaria toda acción de apoyo para su recuperación, por lo que consideran viable el Proyecto de Ley N° 758/2016-CR.

#### OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.2 Esta Oficina General coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, en el sentido de que a la fecha, el Perú cuenta con normas de protección de los recursos hídricos, en general, así como una declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos prevista en el artículo 3 de la Ley N° 29338; asimismo, en forma particular, el Gobierno Regional de La Libertad ha declarado de interés regional la protección, recuperación, conservación y promoción de la laguna de Pías, de manera que propuesta normativa es reiterativa.

En cuanto a la forma, advertimos el Proyecto de Ley no cuenta con un análisis costo-beneficio en los términos exigidos por el artículo 3 literal d) de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017<sup>4</sup>; por tanto, en caso se aplique la propuesta se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411. Téngase en cuenta que la norma no exige de este requisito a ninguna propuesta legislativa.

4

<sup>4</sup> Literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519 establece como regla para la estabilidad presupuestaria: "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."



*[Handwritten signature]*



**IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo tanto, al discutirse la viabilidad del Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, debe tenerse en consideración las disposiciones legales referidas en el rubro Análisis del presente Informe.

Atentamente,

  
**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

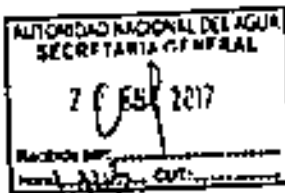
Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GÓNZALEZ  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA



Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica  
"Vía del Buen Servicio al Ciudadano"



CUT 205595-2016

INFORME N° 298-2017-ANA-OAJ

**PARA :** Abg. Yury A. Pinto Ortiz  
Secretario General

**ASUNTO :** Opinión al Proyecto de Ley 758/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación, conservación y promoción de la Laguna Pías, en el distrito de Pías de la provincia de Patate en el departamento de La Libertad y dicta medidas tendientes para su recuperación"

**REFERENCIA :** Oficio N° 801-2016-2017-CPAAAAE-CR.

**FECHA :** Lima, 19 ENE 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión respecto al proyecto de ley indicado en el rubro del asunto.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 801-2016-2017-CPAAAAE-CR de fecha 29 de diciembre de 2016 la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 758/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación, conservación y promoción de la Laguna Pías, en el distrito de Pías de la provincia de Patate en el departamento de La Libertad y dicta medidas tendientes para su recuperación.
- 1.2 Asimismo, por Oficio N° 0012-2017-MINAGRI-SG/OAJ, de fecha 06 de enero de 2017, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, remite el Oficio N° 797-2016-2017-CPAAAAE-CR de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, trasladando el citado proyecto de Ley N° 758/2016-CR para emitir opinión.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 El artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 2.2 Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el agua materia de regulación por dicha ley constituyen bienes de dominio público, y que toda intervención de particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional



*[Handwritten signature]*

del Agua.

- 2.3 De igual forma el artículo 75° de la indicada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta.
- 2.4 Asimismo, el artículo 76° de la Ley N° 29338 establece que la Autoridad Nacional del Agua en el lugar y estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y sus bienes asociados a esta.
- 2.5 Por último, el artículo 78° de la citada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua pueda declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.
- 2.6 El proyecto de ley materia de análisis propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías en el distrito de Pías, provincia de Patate, departamento de La Libertad, y presenta la fórmula legal siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PIAS EN EL DISTRITO DE PIAS, PROVINCIA DE PATATE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

*"Artículo Único- Objeto de la ley*

*Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Patate, departamento de la Libertad, para generar las condiciones necesarias que faciliten la recuperación natural de su biodiversidad y ecosistema".*

- 2.7 Con relación a la declaración de necesidad pública e interés nacional
- 2.7.1 En la exposición de motivos se realiza una descripción de la ubicación geográfica que incluye una breve reseña histórica y geológica, así como una descripción de los problemas de contaminación que aquejan los alrededores de la laguna de Pías.
- 2.7.2 En relación a este extremo, debemos manifestar que el artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos, ya declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación o incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones; razón por la cual consideramos que no existe técnicamente la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.
- 2.8 Con relación a la conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías:
- 2.8.1 Conforme a la normatividad vigente en materia de aguas, la Autoridad Nacional del Agua declara





las zonas intangibles y las zonas de protección, los cuales además de la declaratoria de zona de veda, el agotamiento de la fuente natural y el estado de emergencia de recursos hídricos, constituyen los mecanismos legales por los cuales se puede disponer medidas para la protección del agua en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

- 2.8.2 La propuesta legislativa no ha considerado que conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a esta Autoridad, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica.
- 2.8.3 En efecto, los artículos del Título V de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Protección del Agua, aseguran la protección y conservación de las fuentes naturales de agua vigilando y fiscalizando el uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, en los artículos 123° al 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG, se han establecido normas que refuerzan las acciones de vigilancia y fiscalización del agua estableciendo competencias para ello, así como el establecimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; razón por la cual consideramos que no existe la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.
- 2.8.4 Con lo antes expuesto y habiéndose declarado por Ley de manera genérica de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos y habiéndose aprobado la Política y Estrategia de los Recursos Hídricos, cuyo uno de sus ejes es la gestión de la Calidad del Agua, parecería que legalmente ya no es necesario dictar otra norma que declare de preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la protección, recuperación, conservación y promoción de la Laguna de Pías; sin embargo, en este extremo en particular, la Autoridad Nacional del Agua ha realizado actividades de monitoreo en la micro cuenca del río Parcoy e incluye el punto de monitoreo en la desembocadura de la Laguna de Pías durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016, habiendo detectado que la mencionada laguna afronta la problemática de contaminación de sus aguas, ocasionadas por los relaves mineros, los desechos provenientes de las poblaciones aledañas y al uso que se le viene dando en detrimento de su conservación como elemento natural paisajístico y recreativo; por ende toda acción de apoyo a este tipo de medidas estaría sustentado.
- 2.8.5 Así también, a fin de velar por la protección del agua y ante los problemas de contaminación de agua en el Perú por vertimientos de agua residuales de origen minero, industrial y poblacional se emitió el Decreto Supremo N° 007-2010-AG, que declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados, con el objeto de prevenir el peligro de daño grave o irreversible que amenacen a dichas fuentes, así como promover y controlar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos hídricos garantizando su entorno saludable para las actuales y futuras generaciones.
- 2.8.6 Además, cabe resaltar que respecto al mismo aspecto el Gobierno Regional de la Libertad mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR-GR-LUCR ya ha declarado de interés regional la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la Laguna de Pías.





Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**II. OPINIÓN**

Por lo expuesto, en el análisis de este informe, el Proyecto de Ley 758/2016-CR, que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Patate, departamento de la Libertad, para generar las condiciones necesarias que faciliten la recuperación natural de su biodiversidad y ecosistema, contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos, no generando impacto en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, el grado de contaminación de las aguas de la Laguna de Pías, hace necesaria toda acción de apoyo para su recuperación, por lo que consideramos que el proyecto es viable.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.


Acentuadamente,

  
Abg. Walter E. Zedera Figueroa  
Profesor OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad, disponiendo su remisión a la Secretaría General para los fines consiguientes.



Acentuadamente,

  
Abg. José A. Ramírez Garro  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Jefatura  
30 DIC 2016  
Recibido por:  
Hora: 12:20 PM  
CUT: 20595

Lima, 29 de diciembre de 2016

OFICIO 801-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor  
**ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**  
Autoridad Nacional del Agua (ANA)  
Calle 17 N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro  
Presente.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VENTANILLA ÚNICA  
RECEPCIÓN  
30 DIC 2016  
Recibido por:  
Hora: 12:20 PM  
CUT: 20595  
LA RECEPCIÓN NO SUPLE LA VERIFICACIÓN

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 758/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Patate, departamento de la Libertad".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, os que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Altopereños, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mesc

*Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Altopereños, Ambiente y Ecología (06/09/16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de procedimiento y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remita en forma digitalizada, con anexos de texto y de lectura a la dirección electrónica [comandec@congreso.gob.pe](mailto:comandec@congreso.gob.pe)*





